

Este texto es una traducción de la versión firmada en gallego del informe de legalidad

Informe de legalidad sobre el proyecto de Orden por la que se regula la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, emito el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El marco jurídico competencial que atribuye a los órganos de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional la elaboración de la presente norma parte del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia, conforme el cuál es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega a regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero de su artículo 81 lo desarrollen, de las facultades que le atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional dispone en su artículo 1 que le corresponden la esta consellería, entre otras competencias y funciones, la planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, y la coordinación del sistema universitario.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dedica una especial atención a la educación de personas adultas, con el objetivo de que todas las personas tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para eso, establece los principios que deben regirla y regula las condiciones en las que deben impartirse las enseñanzas para personas adultas conducentes a títulos oficiales.

A este respecto, en el artículo 5 establece que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, si es el caso, de las correspondientes titulaciones, la aquellas personas nuevas y adultas que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

En el artículo 69 dispone que las Administraciones educativas promoverán medidas que tiendan a ofrecer a todas las personas a oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato y adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. En este mismo artículo recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.

2. Necesidad y oportunidad

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introdujo importantes remodelaciones en el currículo y la organización del Bachillerato, que fueron desarrolladas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia por el Decreto 157/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia. El decreto recoge en su disposición adicional tercera que la consellería con competencias en materia de educación organizará pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller siempre que demuestren alcanzar los objetivos y las competencias clave del Bachillerato. Dichas pruebas, que deberán contar con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con necesidades educativas especiales, se organizarán de manera diferenciada segundo las modalidades del Bachillerato.

En aplicación del Decreto 118/2023, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia, las pruebas para la obtención directa del título de Bachiller que se realicen en la Comunidad Autónoma de Galicia a partir del curso 2024-2025 se organizarán basándose en la configuración curricular establecida en el Decreto 157/2022.

Por todo lo expuesto, hace falta fijar en el marco normativo descrito las disposiciones de carácter general que rijan la prueba para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Tramitación

La Ley 16/2010, de 17 de diciembre, establece en el capítulo II de su título II el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general. El artículo 41 regula la fase inicial y señala que la elaboración de dichas disposiciones se iniciará por acuerdo de la persona titular de la consellería en la que se encuadre el centro directivo que tuviera la iniciativa. El conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, inició el presente procedimiento por acuerdo de 22 de noviembre de 2024.

Asimismo, se dispone que iniciado el procedimiento, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto, se llevará a cabo una consulta pública previa a través del Portal de

transparencia y Gobierno abierto. A este respecto cabe indicar que según consta en el certificado emitido por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, la presente propuesta normativa se expuso públicamente en la fase "Consultas abiertas" de la sección "Consulta pública previa" del Portal de Transparencia y Gobierno abierto, durante el período comprendido entre lo 26/11/2024 y el 10/12/2024, en el que no se recibieron ningunas aportaciones/opiniones.

A su vez, la disposición adicional decimosexta establece que para contribuir al objetivo de cumplir los principios de racionalización, simplificación y mejora de la calidad normativa, una vez iniciado el procedimiento de elaboración de anteproyecto de ley o de disposiciones administrativas de carácter general, para la redacción del correspondiente anteproyecto de norma se constituirá una comisión con la composición que determine el centro directivo que tuviese la iniciativa y en la que se integrará, por lo menos, la persona titular de la secretaría general técnica de la correspondiente consellería.

El apartado cuarto de la citada disposición a dicional decimosexta, dispone que no será necesaria la constitución de la comisión en el caso de las normas presupuestarias y organizativas, cuando así se exceptúe por la escasa complejidad de la iniciativa normativa o cuando la propuesta regule aspectos meramente parciales de una materia, y así se justifique en el expediente. Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la asistencia de la Asesoría Jurídica General a los órganos competentes para la elaboración y redacción del anteproyecto, para cuyos efectos deberá comunicarse a esta la existencia de la iniciativa normativa para que pueda designar, en su caso, el personal letrado que llevará a cabo a referida asistencia .

Consta en el expediente la comunicación, del 31/12/2024, a la Asesoría Jurídica General del inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración del presente anteproyecto, en el que se justifica la no constitución de la Comisión de redacción por no considerarla necesaria al regular aspectos meramente parciales de la materia y presentar escasa complejidad.

La documentación aportada en esta fase ha sido la siguiente:

- Texto del anteproyecto.
- Memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad.
- Memoria económico-financiera.
- Tabla de vigencias.
- Informe del Servicio Técnico-Jurídico de fecha 18 de diciembre de 2024.

Después de finalizar esta fase del procedimiento mediante la aprobación inicial del texto como proyecto de orden por el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, el 19 de diciembre de 2024, se siguieron los trámites de la fase intermedia previstos en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre .

De conformidad con el artículo 41.5 de la misma norma, consta certificado emitido el 17 de enero de 2025 por la directora del área de Administración digital da Amtega, en el que se da cuenta de que en el período comprendido entre el 8/01/2025 y el 16/01/2025 (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno) se expuso públicamente en la fase "En plazo de envío de sugerencias" del portal de Transparencia y Gobierno abierto el texto íntegro del proyecto de orden, no recibéndose ninguna sugerencia. El plazo de exposición fue abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.5 de la citada norma legal, lo que se justifica adecuadamente en el expediente.

Así, en la tramitación del proyecto se solicitaron los informes de impacto de género y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico, que se emitieron, el 13 y el 21 de enero de 2025, respectivamente. En relación a las observaciones formuladas en el informe de impacto de género, se redacta memoria sobre su recogida en el texto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 16/2010, se remitió a las demás consellerías de la Xunta de Galicia el proyecto de orden a los efectos de la emisión del informe que había podido exigir la legislación vigente. No se recibieron alegaciones.

La Asesoría Jurídica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional emitió su informe favorable el 29 de enero de 2025.

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, por considerar que se ajusta a la legalidad vigente, **informo favorablemente** el proyecto de Orden por la que se regula la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Santiago de Compostela, fecha de su firma digital

El secretario general técnico

Manuel Vila López